



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Economía y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada, para su estudio y dictamen, la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.**

Estas Comisiones Unidas que suscribimos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los artículos 85; 86; 89; 93; 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113; 117; 135, fracción I; 163, fracción I; 174; 175, párrafo 1; 176; 177, párrafo 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187 y 190, párrafo 1, fracción VI del Reglamento del Senado de la República, nos reunimos para el análisis, discusión y votación de la minuta que se menciona de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado **"ANTECEDENTES"** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen.
- II. En el apartado **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA"** se presentan los términos, sentido y alcance del proyecto de decreto.
- III. En el apartado **"CONSIDERACIONES"** se expresan los argumentos de valoración de la minuta y de los motivos que sustentan el presente dictamen.
- IV. En el apartado denominado **"ACUERDO"** se presentan, de manera textual, los términos en que resuelven las Comisiones.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del 12 de octubre del 2021¹, el diputado Alan Castellanos Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó una iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan los artículos 4º y 10 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
2. Con oficio D.G.P.L. 65-II-1-60 del 12 de octubre de 2021, con número de expediente 414, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen, y a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afroamericanos, para opinión.
3. El 25 de noviembre de 2021, la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, recibió, mediante Oficio No. LXV/CPIA/132/2021, la Opinión a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 4º y 10 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afroamericanos.
4. Con oficio CECC/LXV/030/2021 del 30 de noviembre de 2021, la Comisión de Economía Comercio y Competitividad, solicitó a la Mesa Directiva prórroga por un plazo de 45 días con la finalidad de poder realizar un adecuado estudio y análisis de la iniciativa que se señala para poder emitir el respectivo dictamen.
5. Con oficio D.G.P.L. 65-II-1-292 del 15 de diciembre de 2021, con número de expediente 414, la Mesa Directiva autorizó una prórroga hasta el 30 de abril de 2022 para que se dictamine la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan los artículos 4º y 10 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, presentada por el diputado Alan Castellanos Ramírez, del Grupo Parlamentario del PRI.

¹ Castellanos Ramírez, A. "Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 4o. y 10 de Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, suscrita por el diputado Alan Castellanos Ramírez, del Grupo Parlamentario del PRI", presentada el 28 de septiembre de 2021, el documento se puede consultar en el siguiente enlace: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2021/sep/20210928-II.html#Iniciativa22>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

6. En fecha 9 de marzo de 2022, los integrantes de la Comisión de Economía Comercio y Competitividad aprobaron el dictamen² de referencia y en fecha 23 de marzo del 2022 el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó con 465³ votos el dictamen correspondiente.
7. En fecha 29 de marzo de 2022, a través del Oficio No. D.G.P.L 65-II-1-684 EXP. No. 414, la Cámara de Diputados turnó la Minuta de referencia.
8. En fecha 29 de marzo de 2022, a través del Oficio No. DGPL-2P1A.-2178 la Mesa Directiva de la LXV Legislatura, dictó turno a las Comisiones Unidas de Economía y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores.
9. En fecha 26 de octubre de 2022, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras nos reunimos para el análisis, estudio y votación del dictamen correspondiente a la minuta de mérito.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

El dictamen elaborado por la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad deriva de la Iniciativa presentada por el diputado Alan Castellanos Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, quien propone una reforma a la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa con la finalidad de fomentar la inserción de las actividades productivas y servicios de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas a nivel regional, estatal y municipal.

De lo anterior se retoman los elementos que consideró la Colegisladora para aprobar la reforma en estudio:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 25 prevé de forma expresa los ideales de la dinámica del desarrollo nacional, bajo la rectoría del Estado. Así, el primer párrafo establece claramente que:

Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen

² Cámara de Diputados, Comisión de Economía, "Dictamen de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción X al artículo 10 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa", publicado el 23 de marzo de 2022, el documento se puede consultar en el siguiente enlace: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2022/mar/20220323-IV.pdf#page=57>

³ Cámara de Diputados, "En la LXV Legislatura relativos a leyes o decretos", 23 de marzo de 2021, el documento se puede consultar en el siguiente enlace: http://sitl.diputados.gob.mx/LXV_leg/dictameneslxv_ld.php?tipot=&pert=0&init=222



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

2. Nuestra Constitución prevé una amplia gama de derechos de los pueblos y comunidades indígenas. El artículo 2o., en su apartado B, segundo párrafo, fracción I, establece la concurrencia de la Federación, las entidades federativas y los municipios para “Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos”.
3. Adicionalmente, la fracción VII del artículo y fracción antes citada establece también la concurrencia de la Federación, las entidades federativas y los municipios para:

Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

De esta forma, la propuesta de adicionar una fracción al artículo 10 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa cuenta con un sólido fundamento constitucional.

4. En lo relativo a la viabilidad de la propuesta en función de la legislación secundaria que se pretende modificar, la propuesta presentada está en armonía con los objetivos de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, previstos en el artículo 1, a saber:

La presente Ley tiene por objeto promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad. Asimismo incrementar su participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior, con la finalidad de fomentar el empleo y el bienestar social y económico de todos los participantes en la micro, pequeña y mediana empresa.

La Ley es de observancia general en toda la República y sus disposiciones son de orden público.

5. Esta Comisión dictaminadora, una vez analizado el contenido de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, encuentra que no existe un apartado que mencione los derechos a las comunidades y pueblos indígenas y afroamericanos de todo el país. De ahí que la inclusión de una fracción que considere dichos derechos es necesaria.
6. La Comisión de Economía, Comercio y Competitividad recibió opinión favorable de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afroamericanas, mediante Oficio LXV/CPIA/132/2021, recibida el día 25 de noviembre de 2021. Dicha opinión se adjunta al presente dictamen.

De la exposición anterior, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Artículo Único. - *Se adiciona una fracción X al artículo 10 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para quedar como sigue:*

Artículo 10. ...

I. a VII. ...

VIII. Contar con mecanismos de medición de avances para evaluar el impacto de las políticas de apoyo a las MIPYMES;

IX. Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus delegaciones en las Entidades Federativas realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las MIPYMES de manera gradual, hasta alcanzar un mínimo del 35%, conforme a la normativa aplicable, y

X. Fomentar la inserción de las actividades productivas y servicios de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas a nivel regional, estatal y municipal.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. CONSIDERACIONES

Para el análisis de esta minuta, acreditada la Competencia de esta Comisión para dictaminar el documento, primero se justificará la existencia de un problema que se plantea resolver con la iniciativa; el cual es, a saber, atender el estado de vulnerabilidad en el que se encuentran las comunidades indígenas y afromexicanas por la falta de acceso a herramientas que les permitan obtener aquellos ingresos que cubra por lo menos sus necesidades básicas. Posteriormente se argumentará cómo las *acciones afirmativas* son el instrumento jurídico a través del cual se busca la igualdad sustantiva y cómo esta iniciativa responde al problema con el uso de esta herramienta. Se analizarán las facultades de la Secretaría de Economía, incluidas las comunidades indígenas y afromexicanas, para justificar la necesidad de que se implementen estos programas de apoyo. Finalmente, se concluye que el apoyo a las comunidades indígenas y afromexicanas es una obligación constitucional de carácter transversal; es decir, se debe considerar el apoyo a dichas comunidades en todas las leyes de sistema jurídico mexicano, incluida aquella para apoyar a las micro, pequeña y mediana empresa.

PRIMERA. Estas Comisiones de Economía y de Estudios Legislativos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85; 86; 89; 93; 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113; 117; 135, fracción I; 163, fracción I; 174; 175, párrafo 1; 176; 177, párrafo 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187 y 190, párrafo 1, fracción VI, del Reglamento del Senado de la República, resultamos competentes para elaborar el dictamen correspondiente a la presente minuta.

SEGUNDA. Tal como se señaló en los antecedentes, mediante esta minuta se propone la adición de la fracción X al artículo 10 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (en adelante, "Ley"). Lo anterior, con el objetivo de incluir en los criterios para la planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES la inserción de las actividades productivas y servicios que llevan a cabo las comunidades indígenas y afromexicanas en los siguientes términos:

"Artículo 10.- La planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES debe atender los siguientes criterios:



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

...

X. Fomentar la inserción de las actividades productivas y servicios de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a nivel regional, estatal y municipal.

...”

Esta Comisión coincide con el espíritu de la propuesta pues, si bien es cierto esta Ley ya está enfocado en el apoyo de un grupo vulnerable que, sin embargo, sostiene la economía de este país, como lo son la MIPYMES, también es cierto que, dentro de ese grupo, quienes necesitan atención especial son aquellas actividades productivas desarrolladas dentro de las comunidades indígenas y afromexicanas por ser los grupos más vulnerables.

De esta manera, mediante esta minuta, la Colegisladora advirtió acertadamente la importancia y relevancia que tendría el incluir a las actividades económicas que se llevan a cabo en dichas comunidades dentro de los beneficiarios de los apoyos financieros, de asesoría y capacitación que actualmente ya contempla la Ley, pues el incremento una mejor administración, manejo de sus industrias, así como el acceso a recursos que les permitan crecer no sólo mejoraría las condiciones de vida de los emprendedores, sino de sus comunidades al generar empleos y recursos que les permitan, además de satisfacer sus necesidades alimentarias básicas, también les permitiría acceder a mejores condiciones de vida.

A partir de datos oficiales se ha encontrado que en nuestro país existen 69 comunidades originarias que desarrollan su propio arte popular, y se estima que alrededor de 12 millones de personas se dedican a la elaboración de artesanías. Para la cuantificación de esta actividad, la Cuenta Satélite de la Cultura de México (CSCM) utiliza como referencia el Sistema de Cuentas Nacionales 2008 de Naciones Unidas, la Guía Metodológica para la implementación de las Cuentas Satélite de Cultura en Iberoamérica del Convenio Andrés Bello y recomendaciones nacionales como el Manual de diferenciación entre Artesanía y Manualidad del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (FONART).

En la CSCM la producción de artesanías se clasifica en ocho grandes áreas: alfarería y cerámica; fibras vegetales y textiles; madera, maque y laca, instrumentos musicales y juguetería; cartón y papel, plástica popular, cerería y pirotecnia; metalistería, joyería y orfebrería; Lapidaria, cantería y vidrio; Talabartería y marroquinería; y Alimentos y dulces típicos. En este contexto, el sector de la cultura generó 724,453 millones de pesos corrientes en 2019, de los cuales, las artesanías aportaron 138,291 millones de pesos que representan 19.1% del sector cultural. En 2019 las artesanías emplearon 489,890 puestos de trabajo



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

ocupados remunerados; esto representó 35.1% de los puestos que empleó el sector de la cultura en su conjunto⁴.

Por su parte con información de la “Encuesta Nacional de Ingreso en los Hogares (ENIGH) de 2018” se sabe que más de un millón de personas en nuestro país viven totalmente de la venta de sus artesanías. El dato de mayor relevancia y que representa el insumo esencial en el planteamiento que se formula en el presente proyecto es que sólo el 2.8 por ciento de la población que realiza una actividad artesanal tiene un trabajo dentro del marco legal, por lo que se estima que alrededor de 8.5 millones de artesanos realiza sus actividades en la informalidad y ello limita el potencial que tienen nuestros artesanos de expandir sus negocios y, principalmente, para acceder a los beneficios que ofrecen los programas sociales, capacitación asesoramiento o a recursos señalados en algunos instrumentos jurídicos.

Con el objetivo de impulsar de manera prioritaria las MIPYMES de los grupos vulnerables, se plantea en esta minuta tener una consideración especial con las empresas que pertenezcan a las personas indígenas y afroamericanas para que, mediante *acciones positivas*, se logre un equilibrio en oportunidades para aquellas empresas que se encuentran manejadas por los grupos vulnerables. En efecto, las acciones afirmativas únicamente pueden entenderse en un contexto de discriminación, que, al estar basada en estereotipos y prejuicios, define relaciones desiguales injustificadas.

Los actos de discriminación tienen como resultado relaciones jerárquicas basadas en una cultura de privilegios para algunas personas, al tiempo que mantienen fuera de éstos a otras personas, con lo que no solamente se perpetúa la desigualdad a través de generaciones, sino que llega un punto en el que tales desigualdades son imposibles de superar en incluso si dichos actos de discriminación desaparecen o disminuyen; lo cual es el caso de las comunidades indígenas e, incluso peor, el caso de las comunidades afroamericanas. En estos casos, se deben redefinir las relaciones basados en el reconocimiento de la dignidad humana, por lo que es necesario que quienes han sido excluidos del acceso a derechos y oportunidades puedan acceder a ellos. Esto sólo se puede lograr mediante una serie de medidas que les den trato preferencial a aquellos grupos vulnerables hasta en tanto puedan

⁴ INEGI, “Estadísticas a propósito del día internacional del artesano (19 de marzo)”, publicado el 17 de marzo de 2021, el documento se puede consultar en el siguiente enlace: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAPArtesano21.pdf>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

disfrutar de sus derechos y ejercer su derecho al libre desarrollo de la personalidad; en suma, el sentido de las acciones afirmativas se debe comprender en este contexto⁵.

En efecto, las *acciones afirmativas* responden a las necesidades de los grupos o personas que han recibido un trato desigual para favorecerse con mecanismos de distribución de bienes escasos, en este caso recursos públicos, con el fin de generar situaciones que permitan su desarrollo de condiciones equitativas basados en la igualdad y la justicia social⁶.

Un trato privilegiado o desigual para corregir esquemas de discriminación sistemáticos tuvo su origen en el caso *Oliver Brown et al. vs. Board of Education of Topeka, Kansas*. En el fallo unánime de la Corte americana, bajo la presidencia del juez Earl Warren, se declaró que la segregación tiene un efecto perjudicial sobre los niños de color; la segregación deliberadamente implantada producía un estigma de inferioridad psicológica en el niño e incluso declaraba que la segregación en sí misma era un error moral. Desde entonces, la lucha de las personas afroamericanas por la desegregación llegó a ser con más claridad un “movimiento normativamente orientado”⁷.

Posteriormente, en 1971 la Suprema Corte de los Estados Unidos también analizó el caso *Griggs vs. Duke Power Co.* En su decisión, la Corte no sólo se basó en que el título VII de la Ley de Derechos Civiles prohibía las prácticas que tenían un motivo de discriminación sino también las prácticas que fueran adoptadas sin intención de discriminación pero que tenían un efecto de discriminación en las mujeres y en las minorías en general. Su decisión fue el comienzo de una definición legal denominada “impacto dispar” o “efecto adverso”. En este caso, si el demandante alega el impacto de una práctica aplicada a un grupo protegido, el demandado debe presentar como prueba que el uso de dicha práctica es justificado. El caso *Griggs*, la Corte conceptualizó la discriminación como un fenómeno complejo, de naturaleza sistemática, por lo que es deber del Estado corregir los desequilibrios raciales y sexuales existentes en la composición de la fuerza de trabajo y la infrautilización de esta, con el fin

⁵ CONAPRED, “Acciones afirmativas”, publicado en el 2011, el documento se puede consultar en el siguiente enlace: http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/AA_MSJ.pdf

⁶ CONAPRED, “Acciones afirmativas”, publicado en el 2011, el documento se puede consultar en el siguiente enlace: http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/AA_MSJ.pdf

⁷ En 1890 se promulgan las primeras leyes de “Jim Crow”, que segregan completa mente la raza blanca de la raza negra. Se estimulan con dichas leyes, maneras de opresión y explotación que dejó en un lugar inferior al negro. Calderazzi, A. Máximo, La revolución negra en los Estados Unidos, trad. de Arriba Egea, España, Bruguera, 1972, p. 66.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

de evitar futuras condenas por discriminación⁸; eso fue el inicio de los que ahora se conocen como “acciones positivas”.

En ocasiones, es necesario dar un trato más privilegiado en las leyes a los grupos vulnerables con el objetivo de disminuir aquellos desequilibrios que *de facto* se dan sobre ciertos grupos vulnerables y, en este caso, la reforma que se promueve tiene como intención hacer énfasis en que la planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES debe fomentar la inserción de las actividades productivas y servicios de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en todo el territorio nacional.

En efecto, a los problemas a los que tradicionalmente se enfrentan los emprendedores, deben sumarse los problemas a los que se enfrentan las personas indígenas y afroamericanas en el ejercicio de sus derechos, principalmente en aquellos de índole económica y acceso a oportunidades, empezando por problemas como la barrera del lenguaje, hasta problemas de discriminación, así como mucho menor acceso al crédito pues, de acuerdo con Eduardo Orihuela Estefan, presidente de la Confederación Nacional de Productores Rurales (CNPR), los pequeños y medianos productores hacen cosas sin tener la información completa, lo que causa que la curva de aprendizaje sea más costosa y larga que para quienes cuentan con la información y pueden disminuir los costos⁹.

Se tiende a creer que las comunidades indígenas y afroamericanas sólo se dedican a la microindustria o a las artesanías y, si bien es cierto un gran número de las personas pertenecientes a las comunidades indígenas y afroamericanas emprenden en dichas actividades, lo cierto es que encasillar a dichas comunidades en las mencionadas actividades también constituye un acto de discriminación y perpetuación de estereotipos pues su condición no debe determinar su ocupación; por lo que es esencial que se rompa con este estereotipo y hacer partícipe de manera privilegiada de las bondades de la Ley a los miembros de las comunidades indígenas y afroamericanas.

Hablando de manera específica respecto a la educación, el informe elaborado por el Coneval denominado “*Las experiencias de las comunidades educativas en el contexto de la pandemia por COVID-19 y la Estrategia Aprende en Casa en México*”, describe los retos que

⁸ Bartosic, Florian y Minda, Gary, “The Labor Law Legacy of the Burger Court’s Last Term: A Failure of Imagination and Vision”, *Arizona Law Review*, Tucson, vol. 28, núm. 4, 1986, pp. 535-538. Véase, asimismo, el comentario de una sentencia opuesta al caso Griggs como es la decisión de 1984, *Memphis Firefighters vs. Stotts*.

⁹ Gobierno de México, “Pymes mexicanas, una palanca de impulso para el sector agrícola”, el documento se puede consultar en el siguiente enlace: <https://www.bancomext.com/blog-bancomext/pymex/pymes-mexicanas-una-palanca-de-impulso-para-el-sector-agricola/>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

enfrentó la población durante el cierre de las escuelas en el periodo de Pandemia y las dificultades que se tuvieron que sortear al implementarse la educación a distancia. La imposibilidad técnico y económica provocó que cientos de estudiantes lamentablemente quedaron incomunicados digitalmente y el aislamiento virtual en mucho contribuyó en el abandono escolar de cientos de estudiantes¹⁰, principalmente en las zonas más alejadas de las urbes y en las que se identifica a la población más vulnerable como son las comunidades y pueblos indígenas y afroamericanos.

TERCERA. Con fecha del 30 de noviembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOADF)**¹¹. Que el artículo 34 de la mencionada Ley refiere que la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país; con excepción de los precios de bienes y servicios de la Administración Pública Federal.

VI.- Estudiar y determinar mediante reglas generales, conforme a los montos globales establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, incluyendo los subsidios sobre impuestos de importación, y administrar su aplicación, así como vigilar y evaluar sus resultados.

XVII.- Organizar y patrocinar exposiciones, ferias y congresos de carácter industrial y comercial.

XXII.- Fomentar, estimular y organizar la producción económica del artesanado, de las artes populares y de las industrias familiares.

XXIV. Promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa y la microindustria y actividad artesanal, así como regular la organización de productores industriales.

Por otra parte, la Secretaría de Economía es responsable, con la participación, en su caso, de las demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, así como de los Gobiernos de los Estados y Municipios, de la aplicación de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal en los siguientes términos:

¹⁰ El Economista, "Advierten alza de desigualdad por falta de educación", publicado el 20 de Julio de 2022, el artículo se puede consultar en el siguiente enlace: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Barreras-en-acceso-a-servicios-y-desigualdad-economica-provoco-desercion-escolar-en-la-pandemia-20220720-0122.html>

¹¹ Presidencia de la República, "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado el 30 de noviembre de 2018, el documento se puede consultar en el siguiente enlace: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5545331&fecha=30/11/2018#gsc.tab=0



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

ARTICULO 2o.- La aplicación de esta Ley en la esfera administrativa corresponde a la Secretaría de Economía, sin perjuicio de las atribuciones que las demás leyes otorguen a otras autoridades federales, en cuanto no se prevean en forma expresa en esta propia Ley.

ARTICULO 3o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- Empresas microindustriales, a las unidades económicas que, a través de la organización del trabajo y bienes materiales o incorpóreos de que se sirvan, se dediquen a la transformación de bienes, ocupen directamente hasta quince trabajadores y cuyas ventas anuales estimadas o reales no excedan de los montos que determine la Secretaría, los cuales se publicarán en el Diario Oficial de la Federación;

ARTICULO 4o.- Los empresarios de las microindustrias y los que se dediquen a la actividad artesanal, pueden ser personas físicas o morales que se constituyan con apego a las disposiciones de esta Ley, así como de otras leyes en cuanto les sean aplicables sin contravenir a la primera

ARTICULO 7o.- La Secretaría, con la participación, en su caso, de las demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, así como de los Gobiernos de los Estados y Municipios, procurará la aplicación y vigilará el cumplimiento de esta Ley y, en particular, realizará lo siguiente:

I.- Determinar las actividades que sea más conveniente desarrollen las microindustrias.

II.- Fomentar la agrupación de empresas de microindustrias para obtener financiamientos, establecer sistemas de ventas y compras en común de materias primas y productos.

III.- Elaborar programas de difusión, gestión, formación y capacitación empresarial, así como de servicios de extensionismo, para identificar y resolver problemas relacionados con la organización, producción y mercado de las microindustrias.

V.- Promoverá la participación del sector turístico en el desarrollo de acciones que permitan a las microindustrias en regiones turísticas mejorar su desempeño en la producción artesanal.

ARTICULO 9o.- Los empresarios deberán indicar su nombre o, en su caso, la denominación comercial de la empresa, seguidos de las palabras "empresa microindustrial" o las siglas "MI" y "ART" tratándose de personas físicas se dediquen a la producción de artesanías, para su fácil identificación y distinguirlos en el otorgamiento de los beneficios a que se refiere esta Ley.

ARTICULO 13.- Las sociedades de que trata el artículo anterior existirán bajo una denominación o una razón social que se formará con el nombre de uno o más socios. La denominación o razón social irán inmediatamente seguidas de las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada Microindustrial" o de su abreviatura "S. de R. L. MI.", y de las



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

siglas "ART" tratándose de personas morales que se dediquen a la producción de artesanías. La omisión de este requisito sujetará a los socios a la responsabilidad que establece el artículo 25 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO 13.- Las sociedades de que trata el artículo anterior existirán bajo una denominación o una razón social que se formará con el nombre de uno o más socios. La denominación o razón social irán inmediatamente seguidas de las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada Microindustrial" o de su abreviatura "S. de R. L. MI.", y de las siglas "ART" tratándose de personas morales que se dediquen a la producción de artesanías. La omisión de este requisito sujetará a los socios a la responsabilidad que establece el artículo 25 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO 20.- La Secretaría de Economía integrará el Padrón Nacional de la Microindustria con los datos de estas empresas. En la elaboración y manejo del Padrón podrán participar las autoridades estatales y municipales, en los términos de los acuerdos de coordinación que se celebren conforme al Capítulo VII de la presente Ley.

El Padrón contará con una sección para las personas físicas y morales que se dediquen a la producción de artesanías.

ARTICULO 21.- Las empresas Microindustriales que figuren en el Padrón, recibirán los apoyos y estímulos que corresponda otorgárseles conforme a esta Ley, a la Ley de Ingresos de la Federación y a las demás disposiciones legales y administrativas que los establezcan.

ARTICULO 35.- Se crea la Comisión Intersecretarial para el Fomento de la Microindustria, que tendrá por objeto impulsar el desarrollo de las empresas microindustriales a través de las acciones previstas en la presente ley

La Comisión se encargará de estudiar y analizar las necesidades y la problemática que enfrenta la planta microindustrial del país, para proponer medidas que alienten su crecimiento y consoliden sus niveles productivos.

La Comisión será el conducto a través del cual las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal coordinen su actuación para el otorgamiento de los beneficios y facilidades que se determinen conforme a esta Ley. El Ejecutivo Federal proveerá lo conducente para que las secretarías de estado y departamentos administrativos, en el ejercicio de sus atribuciones, realicen los actos y adopten las medidas que permitan alcanzar los fines y objetivos mencionados.

ARTICULO 36.- La Comisión Intersecretarial para el Fomento de la Microindustria, se integrará por sendos representantes propietarios de la Secretarías de Gobernación, Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública, de Energía, de Economía, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Educación Pública, de Salud, del Trabajo y Previsión Social y del Gobierno del Distrito Federal, así como del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

La presidencia de la Comisión corresponderá a la Secretaría de Economía.

ARTICULO 37.- Para lograr los objetivos y finalidades establecidos en este ordenamiento, la Comisión realizará las siguientes funciones:

III.- Proponer la forma y términos para el otorgamiento y aplicación de los apoyos y estímulos a que se refiere esta ley;

VI.- Evaluar la política de apoyos a que se refiere esta ley;

VIII.- En general, proponer las medidas que se estimen apropiadas para el fomento y desarrollo de las microindustrias y sobre los conductos legales que procedan para la atención de consultas, quejas y reclamaciones que se presenten.

IX.- Fomentar la producción de artesanías, para lo cual podrá:

A). Formular las recomendaciones pertinentes a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas, con el propósito de consolidar y ampliar los niveles de productividad de la actividad artesanal; facilitar el abastecimiento de los insumos necesarios para el desarrollo de ésta; gestionar los financiamientos que correspondan y promover la comercialización directa de los productos artesanales;

B). Proponer los criterios para otorgar los certificados de origen, así como las normas mínimas de calidad que deben cumplir las artesanías para su exportación;

C). Promover la celebración de acuerdos de coordinación con las entidades federativas, para fomentar la producción de artesanías, involucrando la participación de organismos especializados en la materia, y

D). Propiciar la concentración regional de la producción artesanal con el fin de facilitar su promoción, a través de la celebración de ferias y exposiciones artesanales, a nivel nacional e internacional, conforme a las disposiciones aplicables.

X. Proponer los apoyos y estímulos que se estimen apropiados para el fomento y desarrollo de microindustrias en regiones turísticas.

Sobre este tema, es importante destacar las facultades y actividades de las unidades internas de las Secretarías de Economía responsables del impulso, capacitación, promoción, así como los recursos públicos destinados para favorecer el crecimiento de las MIPYMES y la responsabilidad social de participar en el desarrollo de las actividades vinculadas con la población más vulnerable:

PROGRAMA Sectorial de Economía 2020-2024¹²

¹² Secretaría de Economía, "PROGRAMA Sectorial de Economía 2020-2024. Publicado en el DOF el 24 de junio del 2020", publicado el 24 de junio de 2020, recuperado de: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5595481&fecha=24/06/2020#gsc.tab=0
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/559457/Programa_Sectorial-ECONOMIA_final_validada.pdf



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

La Secretaría de Economía fundamenta su competencia en los artículos 25, 26, 28, 90 y 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo previsto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para establecer y conducir las políticas en materia de industria, comercio exterior e interior, abasto y precios del país, con excepción de los precios de bienes y servicios de la Administración Pública Federal.

El Programa tiene como propósito articular, a nivel conceptual y estratégico, la misión y los esfuerzos de la Secretaría de Economía encaminados a fomentar el desarrollo económico de los sectores productivos, incrementar la innovación, impulsar la competencia en el mercado interno y la mejora regulatoria, promover la creación y consolidación de las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) productivas y de las personas emprendedoras y fomentar la igualdad económica entre regiones y sectores.

El marco jurídico institucional incluye los 13 Tratados de Libre Comercio con 50 países⁽¹⁾ y acuerdos bilaterales y multilaterales en materia comercial y de inversión, de los que México forma parte, y diversas leyes como las de Comercio Exterior, de Bienes Nacionales, de Mejora Regulatoria, de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de Metrología y Normalización, para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Minera, de Competencia Económica, de Inversión Extranjera, de la Industria Eléctrica, de Hidrocarburos, de Protección al Consumidor, de la Propiedad Industrial, de Correduría Pública, de las Entidades Paraestatales, para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, entre otras.

Los Objetivos prioritarios plasmados en el Programa Sectorial de Economía 2020 - 2024, se alinean con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el marco del Eje 3. Economía, en los subtemas siguientes: 1) detonar el crecimiento, 2) respeto a los contratos existentes y aliento a la inversión privada, 3) impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo, y 4) ciencia y tecnología.

Objetivos prioritarios del Programa Sectorial de Economía 2020-2024
1.- Fomentar la innovación y el desarrollo económico de los sectores productivos.
2.- Impulsar la competencia en el mercado interno y la mejora regulatoria.
3.- Promover la creación y consolidación de las MIPYMES productivas para una mayor inclusión productiva.
4.- Fomentar la diversificación económica para una mayor igualdad entre regiones y sectores.

MANUAL de Organización General de la Secretaría de Economía¹³.

¹³ Secretaría de Economía, "MANUAL de Organización General de la Secretaría de Economía". Publicado en el DOF el 2 de febrero del 2022. Recuperado de: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5641872&fecha=02/02/2022#gsc.tab=0



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

La Unidad de Desarrollo Productivo, encargada de diseñar y operar los instrumentos necesarios para implementar la política nacional de apoyo a los emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas. Dicha Unidad asumió las atribuciones del Instituto Nacional del Emprendedor y la Coordinación General del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario, y debe ejercer las conferidas a la Secretaría de Economía en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.

1.0.6 Unidad de Desarrollo Productivo

Misión

Impulsar la política nacional de apoyo a los emprendedores y las micro, pequeñas y medianas empresas que contribuya al desarrollo económico y bienestar social, propiciando su formación, innovación, competitividad, productividad, crecimiento, consolidación y proyección en los mercados nacional e internacional, a través de estrategias y líneas de acción de vanguardia.

Objetivo

Instrumentar, ejecutar y coordinar la política nacional de apoyo incluyente a emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas, impulsando su innovación, competitividad y proyección en los mercados nacional e internacional para aumentar su contribución al desarrollo económico y bienestar social, así como contribuir al desarrollo de políticas que fomenten la cultura y la productividad empresarial.

24. Ejercer las atribuciones conferidas a la Secretaría en la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, y en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

25. Coordinar la emisión de las constancias que acrediten a las empresas estar constituidas como microempresas o microindustrias.

30. Promover y fomentar el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas, la microindustria y las actividades artesanales, de conformidad con la normativa vigente.

29. Fomentar, estimular y organizar la producción económica del artesanado, de las artes populares y de las industrias familiares.

30. Promover y fomentar el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas, la microindustria y las actividades artesanales, de conformidad con la normativa vigente.

De la exposición anterior, las que Dictaminan concluyen que la Secretaría de Economía tiene facultades y tareas que, de manera precisa, involucran la atención de una de las poblaciones más vulnerables en nuestro país: los pueblos y comunidades indígenas. Sin embargo, de la revisión del articulado de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña Y Mediana Empresa, desafortunadamente no fue posible advertir una consideración especial que atienda las necesidades de este sector de la población y que fomente acciones dirigidas a los emprendedores que no están relacionados con la actividad artesanal.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Si bien es cierto, las Secretarías de Bienestar y de Cultura encabezan programas y apoyos para el sector social, creemos que la reforma planteada por la Colegisladora contribuye a visibilizar que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, cuyo giro o actividad no sean las artesanías, encuentren en esta Ley una consideración y el arropo necesario que les facilite el acceso a los beneficios que ofrece la ley.

En este orden de ideas, las y los legisladores que integran las Comisiones Unidas que Dictaminan coincidimos que es importante inscribir en la Ley que el gobierno federal se convertirá en un facilitador para fomentar la inserción de las actividades productivas y servicios de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos a nivel regional, estatal y municipal. El fin último de esta reforma es el de cimentar en la agenda pública la atención de las necesidades de este sector de la población y tejer una política pública que amplifique el espectro de oportunidades y de desarrollo para los pueblos y comunidades indígenas.

CUARTA. Una segunda reflexión que deriva del análisis del andamiaje jurídico del que se vale la Secretaría de Economía para impulsar la política industrial, desafortunadamente no se identificó una estrategia que, de manera focalizada, sugiera la consideración de las comunidades afromexicanas. Hacemos esta observación, tomando en cuenta que el 9 de agosto de 2019¹⁴, se publicó en el DOF se adicionó el apartado C al artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) con el objetivo de reconocer a los pueblos y comunidades afromexicanas¹⁵ como parte de la composición pluricultural de México y con el fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

En consideración de todo lo anterior, consideramos relevante recuperar los elementos más valiosos que dieron sustento a la reforma de 2019¹⁶.

¹⁴ DECRETO por el que se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado en el DOF en fecha 9 de agosto del 2019. Recuperado de: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5567623&fecha=09/08/2019#gsc.tab=0

¹⁷ Los afromexicanos o afrodescendientes son quienes descienden de personas provenientes del continente africano que llegaron a México durante el período colonial, tanto en condición forzada como de libertad, para trabajar en haciendas, ingenios, minas, manufacturas, talleres y en servicios del hogar como cocineras, nodrizas o parteras, entre otras actividades. También incluye a las personas de origen africano que llegaron a México en épocas posteriores. Actualmente, la región en la que se concentran estas poblaciones es en los municipios de Ometepe y Cuajinicuilapa, así como en el distrito de Jamiltepec, ubicado en Oaxaca. Las entidades con mayor presencia de población afromexicana son Guerrero (6.5%), Oaxaca (4.9%) y Veracruz (3.3%). En México, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 1.16% de la población nacional se identifica como afromexicana.

¹⁶ Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Elementos que motivaron la reforma constitucional:

La condición de este sector de la población de no reconocimiento está mediada por las circunstancias de invisibilidad a que han estado sujetos a lo largo del tiempo, una invisibilidad estructural que abarca diferentes planos de la realidad social, incluida la invisibilidad institucional, la cual los excluye como grupo social de acciones de política pública afirmativa y, salvo casos excepcionales, de programas especialmente diseñados conforme a sus propias características.

Esta situación acentúa una doble discriminación, pues no sólo no son reconocidos como una comunidad relevante para la Nación mexicana, sino también le han sido negados constantemente derechos por una condición étnica rechazada u olvidada, lo cual prefigura conductas que hacen vulnerable el autorreconocimiento afrodescendiente.

- *De acuerdo con el Censo Nacional de Población y Vivienda 2020 al menos 2 millones 576,213 personas auto adscritas como afroamericanos, lo cual representa un 2% del total de la población.*
- *De la población afroamericana en México el 50.4% corresponde a mujeres y 49.6% a hombres. Además, que el 7.4% de la comunidad es hablante de alguna lengua indígena.*
- *Estados con la mayor población: Guerrero, Estado de México, Veracruz, Oaxaca y la Ciudad de México.*
- *De la comunidad afroamericana censada y mayor a 15 años de edad, 107,236 habitantes se encuentran en condición de analfabetismo, 63,400 mujeres y 43,836 hombres; es decir el 4.16% de la población afro considerada en el censo. Guerrero es uno de los estados con mayor índice de analfabetismo en la comunidad, con 25,571 habitantes en esta condición, el 8.4 por ciento.*
- *Este sector poblacional se encuentra entre los grupos de mayor pobreza y bajo nivel de estudios. Porcentaje de analfabetismo es del 6.0, cuando a nivel nacional, la tasa es de 5.5.*
- *5.1 por ciento tienen piso de tierra, en tanto que el promedio nacional es de 3.6, la media nacional de agua entubada es de 74.1 a nivel nacional y ellos el 66.5*

Argumentos a favor de la aprobación de la reforma constitucional



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Un gran número de afrodescendientes se reconocen como indígenas, porque comparten, en más de un sentido, una condición social que les es común: la pobreza transgeneracional. De ahí la relevancia de su reconocimiento constitucional, a fin de que se garanticen sus derechos, no sólo en términos de su pertenencia a la Nación, sino como un pueblo que, no obstante no ser considerado originario por la constitución, reúne los elementos de identidad y conformación social para considerarlo como parte integrante de la composición pluricultural de la Nación.

Tener presente a la comunidad afromexicana en nuestra Carta Magna significa que todas y todos en el Poder Legislativo debemos ser partícipes de la actualización de nuestros instrumentos jurídicos, para que a partir de la visibilización de sus derechos se favorezcan y faciliten múltiples oportunidad que abonen a la construcción de puentes a través de los cuales los pueblos y comunidades afromexicanas puedan transitar a un estado de bienestar¹⁷.

En este mismo sentido, nuestra Constitución reconoce que México es una nación pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, los cuales descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas¹⁸. Además, mandata que las constituciones y leyes de las entidades federativas deberán promover la igualdad de oportunidades de la población indígena, eliminar cualquier práctica discriminatoria y determinar las políticas necesarias para garantizar la vigencia de sus derechos¹⁹.

Dicho lo anterior y fundamentada la decisión de este cuerpo colegiado en la reforma constitucional de 2019, las que Dictaminan consideran acertado efectuar la actualización de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, con objeto de incluir a los pueblos y comunidades afromexicanas en la delineación de una política pública eficiente y que combata la discriminación.

QUINTA. Si bien es cierto la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa tiene como propósito constituirse como una herramienta de apoyo y de acompañamiento para facilitar el crecimiento y desarrollo de las MIPYMES, también es importante precisar que pese a que su espectro de atención es universal y se ejecuta sin ningún tipo de discriminación, también debemos advertir que, en cumplimiento de las precisiones constitucionales orientadas a la atención de las necesidades de la población más vulnerable en nuestro país, es conveniente aprobar la reforma propuesta por la

¹⁷ UNAM, "Enfrentan afromexicanos obstáculos para acceder a espacios de desarrollo", publicado el 29 de agosto de 2021, el artículo se puede consultar en el siguiente enlace: https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2021_711.html

¹⁸ Artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁹ *Idem*.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Colegisladora para facilitar la inserción de las actividades productivas y de servicios de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas a nivel regional, estatal y municipal.

Dicho lo anterior, esta reforma se fundamenta en el reconocimiento de la dignidad humana, por lo que es necesario que quienes han sido excluidos del acceso a derechos y oportunidades históricamente, a través de este tipo de reformas puedan acceder a ellos. Bajo este argumento, se considera que son necesarias las precisiones regulatorias cuando es importante establecer un tratamiento equitativo entre los gobernados y que de manera directa atienda las necesidades de los grupos vulnerables. En efecto, a los problemas a los que tradicionalmente se enfrentan los emprendedores, deben sumarse los problemas a los que se enfrentan las personas indígenas y afroamericanas en el ejercicio de sus derechos, empezando por problemas como la barrera del lenguaje, hasta problemas de discriminación, capacitación e inaccesibilidad a algún tipo de crédito.²⁰

IV. RESOLUTIVO

Por las razones expuestas anteriormente, las y los senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Economía y de Estudios Legislativos, compartimos el espíritu de la minuta objeto del presente dictamen, por lo que estimamos valiosa su aprobación.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Artículo Único. - Se adiciona una fracción X al artículo 10 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

I. a VII. ...

VIII. Contar con mecanismos de medición de avances para evaluar el impacto de las políticas de apoyo a las MIPYMES;

²⁰ Gobierno de México, "Pymes mexicanas, una palanca de impulso para el sector agrícola", el documento se puede consultar en el siguiente enlace: <https://www.bancomext.com/blog-bancomext/pymex/pymes-mexicanas-una-palanca-de-impulso-para-el-sector-agricola/>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

IX. Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus delegaciones en las Entidades Federativas realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las MIPYMES de manera gradual, hasta alcanzar un mínimo del 35%, conforme a la normativa aplicable, y

X. Fomentar la inserción de las actividades productivas y servicios de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a nivel regional, estatal y municipal.

...

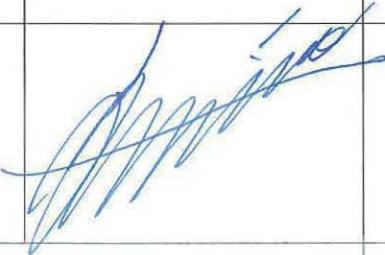
Transitorio

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



COMISIÓN DE ECONOMÍA


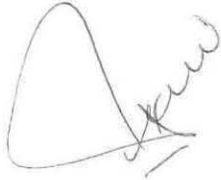



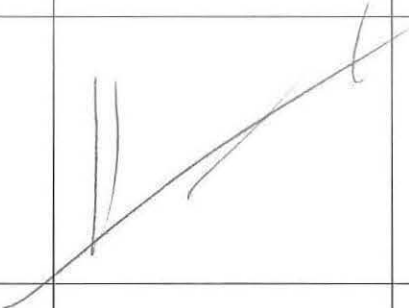



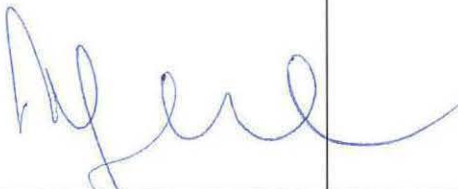
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
JUNTA DIRECTIVA				
	Sen. Roberto Juan Moya Clemente PAN Presidente			
	Sen. Claudia Edith Anaya Mota PRI Secretaria			
	Sen. Rafael Espino de la Peña MORENA Secretario			
INTEGRANTES				
	Sen. Ifigenia Martínez Hernández MORENA Integrante			
	Sen. Verónica Noemí Camino Farjat MORENA Integrante			
	Sen. Imelda Castro Castro MORENA Integrante			



COMISIÓN DE ECONOMÍA






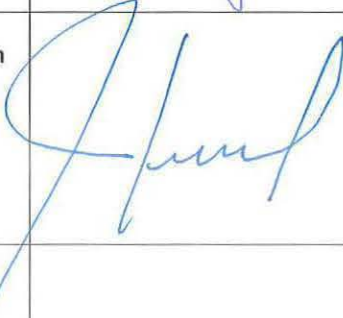


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Ernesto Pérez Astorga MORENA Integrante			
	Sen. Santana Armando Guadiana Tijerina MORENA Integrante			
	Sen. Casimiro Méndez Ortiz MORENA Integrante			
	Sen. Gilberto Herrera Ruiz MORENA Integrante			
	Sen. Napoleón Gómez Urrutia MORENA Integrante			
	Sen. Minerva Hernández Ramos PAN Integrante			



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Josefina Vázquez Mota PAN Integrante			
	Sen. Víctor Oswaldo Fuentes Solís PAN Integrante			
	Sen. Jorge Carlos Ramírez Marín PRI Integrante			
	Sen. Indira Kempis Martínez MC Integrante			
	Sen. Juan Manuel Fócil Pérez PRD Integrante			



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS


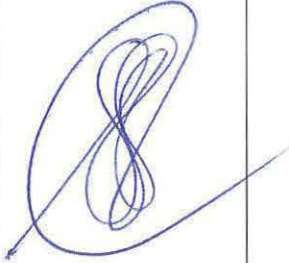






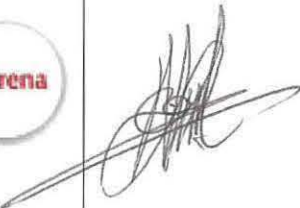
Febrero 22 de 2023

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 PRESIDENTE Manuel Añorve Baños				
 SECRETARIO Adolfo Gómez Hernández				
 Gina Andrea Cruz Blackledge				



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Raúl de Jesús Elenes Angulo				
 Luis David Ortiz Salinas				
 Estrella Rojas Loreto				
 Nestora Salgado García				

1

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Ricardo Velázquez Meza				
 Eva Eugenia Galaz Caletti				





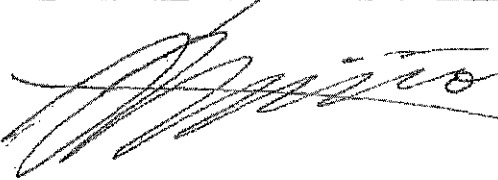


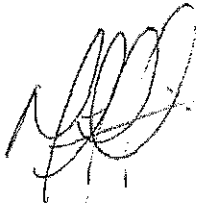

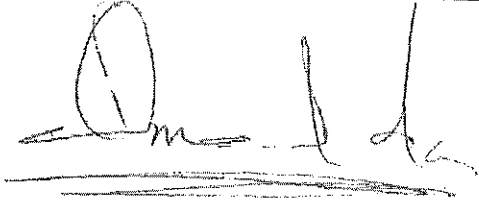
100



COMISIÓN DE ECONOMÍA

LISTA DE ASISTENCIA

Tercera Reunión Ordinaria
26 de octubre de 2022


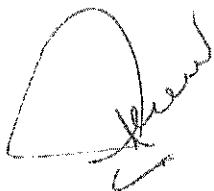



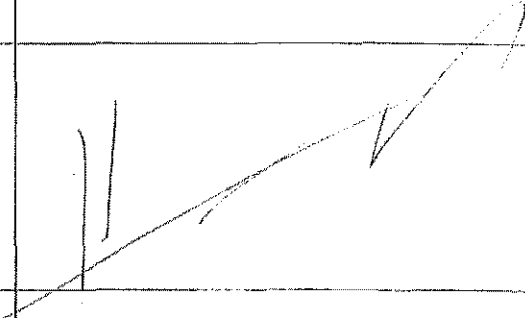



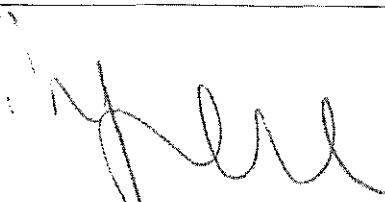
JUNTA DIRECTIVA		
	Sen. Roberto Juan Moya Clemente PAN Presidente	
	Sen. Claudía Edith Anaya Mota PRI Secretaría	
	Sen. Rafael Espino de la Peña MORENA Secretario	
INTEGRANTES		
	Sen. Ifigenia Martínez Hernández MORENA Integrante	
	Sen. Verónica Noemí Camino Farjat MORENA Integrante	
	Sen. Imelda Castro Castro MORENA Integrante	



COMISIÓN DE ECONOMÍA

LISTA DE ASISTENCIA

Tercera Reunión Ordinaria
26 de octubre de 2022






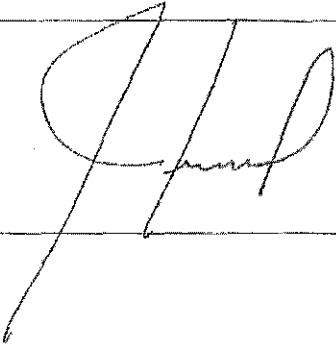


	Sen. Ernesto Pérez Astorga MORENA Integrante	
	Sen. Santana Armando Guadiana Tijerina MORENA Integrante	
	Sen. Casimiro Méndez Ortíz MORENA Integrante	
	Sen. Gilberto Herrera Ruiz MORENA Integrante	
	Sen. Napoleón Gómez Urrutia MORENA Integrante	
	Sen. Minerva Hernández Ramos PAN Integrante	



COMISIÓN DE ECONOMÍA

LISTA DE ASISTENCIA

Tercera Reunión Ordinaria
26 de octubre de 2022


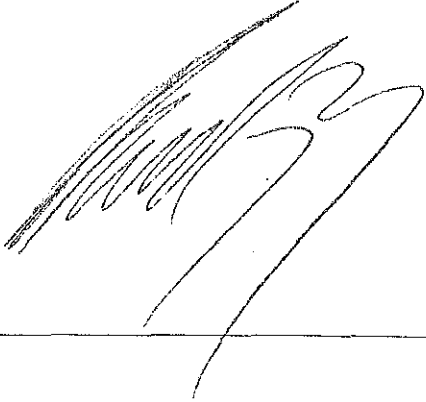

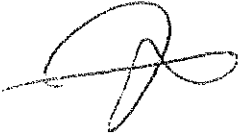

	Sen. Josefina Vázquez Mota PAN Integrante	
	Sen. Víctor Oswaldo Fuentes Solís PAN Integrante	
	Sen. Jorge Carlos Ramírez Marín PRI Integrante	
	Sen. Indira Kempis Martínez MC Integrante	
	Sen. Juan Manuel Fócil Pérez PRD Integrante	



VIGÉSIMA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

FEBRERO 22 DE 2023

LISTA DE ASISTENCIA

NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
 <p>PRESIDENTE Manuel Añorve Baños</p>		
 <p>SECRETARIO Adolfo Gómez Hernández</p>		
 <p>Gina Andrea Cruz Blackledge</p>		



VIGÉSIMA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

FEBRERO 22 DE 2023

LISTA DE ASISTENCIA



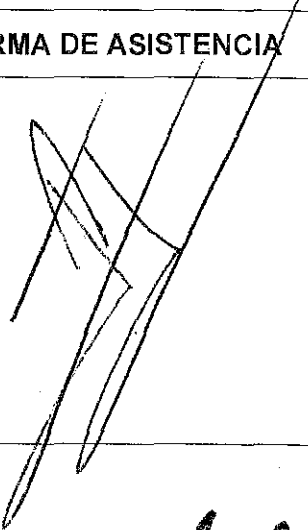

NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
 Raúl de Jesús Elenes Angulo		
 Luis David Ortiz Salinas		
 Estrella Rojas Loreto		
 Nestora Salgado García		



VIGÉSIMA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

FEBRERO 22 DE 2023

LISTA DE ASISTENCIA

NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
 Ricardo Velázquez Meza		
 Eva Eugenia Galaz Caletti	